



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 634**

**Quito, miércoles 21 de  
noviembre de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>114-2018 Cantón Pedro Moncayo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....</b>	<b>3</b>
<b>118-2018 Cantón Pedro Moncayo: De condonación parcial a la contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por el GADM .....</b>	<b>10</b>
- <b>Cantón Sígsig: De reforma y codificación de la "Ordenanza que reglamenta la administración y funcionamiento del Cementerio Municipal .....</b>	<b>18</b>
- <b>Cantón 24 de Mayo: Que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de radiocomunicaciones .....</b>	<b>28</b>
- <b>Cantón 24 de Mayo: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios .....</b>	<b>40</b>

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

## ORDENANZA 114-2018

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

## CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
- Que** el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios

de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que** el Art. 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente, entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;

**Que** de acuerdo con el Art. 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción;

**Que** el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de patentes municipales;

**Que** el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que** el Art. 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, dispone que, sólo se podrá realizar a través de ordenanza;

**Que** en el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los concejos municipales de regular

- o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- Que** los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refieren a los sujetos obligados al pago de este impuesto;
- Que** la “*Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pedro Moncayo*”, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 384 del 27 de noviembre del 2014;
- Que** el sector florícola, amparado en la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del Art. 547 del COOTAD expedida en el año 2016, señala como “no sujetos” a los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales; por lo que han reclamado como suyo este beneficio de “no sujeción tributaria”;
- Que** mediante Informe Financiero No. 10 del 23 de mayo del 2018, el señor Magíster Ernesto Lema, emite el Informe Técnico Financiero con la siguiente conclusión: “*Sintetizando, se puede determinar que, en aplicación de los principios del régimen tributario de eficiencia, simplicidad administrativa e irretroactividad, el proyecto de Reforma a la Ordenanza, es procedente, ya que busca actualizar el ordenamiento local y disipar la inestabilidad e inconformidad generada por la Ley interpretativa antes mencionada*”;
- Que** mediante Informe No. 063-SM-GADM-MPM-2018 del 18 de septiembre del 2018, el señor Procurador Síndico Municipal, emite las siguientes conclusiones: “*Que una vez revisado el proyecto de REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, cumple con lo señalado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), esto se encuentra normando en una de las competencias que le corresponde a los municipios,*

*así como también no se contraponen a normativa de mayor jerarquía por lo que es procedente que se continúe con el trámite previsto en la ley”;*

**Que** mediante Resolución RC 112-2018 de la Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre del 2018 en la ciudad de Tabacundo, el concejo municipal, con 5 votos a favor y 1 voto en contra, resolvió APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO;

**Que** en Informe de la COMISIÓN DE FINANZAS, FISCALIZACIÓN, CATASTROS Y AVALÚOS, firmado por el señor Marcelo Mora, Vicealcalde y Presidente; e, Ing. Verónica Sánchez, vocal; además, por los señores concejales que participaron en el debate legislativo, recomiendan: “... *al señor Alcalde, incorporar el tratamiento legislativo en Segundo debate para el análisis, discusión y resolución por parte del pleno del Concejo Municipal*”; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

**Artículo 1.-** En el artículo 3, en la parte final del inciso, eliminar “y las demás de índole económico”, quedando el artículo de la siguiente manera:

**“Art. 3.- SÚJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Pedro Moncayo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.

**Artículo 2.-** En el artículo 7, elimínese el numeral 6 del literal a) POR PRIMERA VEZ. Elimínese el numeral 8 de PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES y agréguese a continuación del numeral 7 el siguiente inciso:

“En ambos casos y únicamente cuando se trate de las siguientes actividades económicas, deberá presentarse como requisito adicional a los anteriores, el informe con carácter favorable o habilitante de compatibilidad de uso de suelo, otorgado por la Dirección de Gestión de Planificación:

- 1.- Centros de Tolerancia.- Establecimientos de diversión para mayores de 18 años que se relacionen con actividades de carácter sexual.
- 2.- Centros de diversión para mayores de 18 años.- Establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con actividades de carácter sexual, tales como bares, bares ubicados en plazas de comidas o puestos ambulantes habilitados en camiones de expendio de comidas y bebidas, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares, donde se venda y consuma alcohol.
- 3.- Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor.- Establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas para llevar.
- 4.- Hospedaje no turístico.- Establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje no turístico de personas, denominados pensiones, residenciales y moteles”;

**Artículo 3.-** Elimínese el segundo inciso y la segunda tabla del artículo 18 respecto a la tarifa de la patente anual, quedando el artículo de la siguiente manera:

**“Art. 18.- TARIFA DE LA PATENTE ANUAL.-** La tarifa del impuesto anual de patente se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos, de conformidad con el segundo inciso del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD \$10,00 ni mayor a USD \$25.000,00 y será el valor que resulte de la aplicación de la ordenanza emitida por el Concejo, para el efecto, se establecerá la tarifa del impuesto anual, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto.

BASE IMPONIBLE			
DE	HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO EXCEDENTE
0,00	50.000,00	10,00	0,25
50.000,01	100.000,00	135,00	0,50
100.000,01	250.000,00	385,00	1,00
250.000,01	EN ADELANTE	1.885,00	1,30

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 11 de octubre del 2018.

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera

**ALCALDE**

Mgs. Rodrigo Pinango

**SECRETARIO GENERAL y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutido y aprobado en dos debates, en sesión ordinaria del 4 de octubre del 2018; y, 11 de octubre del 2018.-

Tabacundo a 12 de octubre del 2018.



Mgs. Rodrigo Pinango

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-** Tabacundo a 12 de octubre del 2018.-

**EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**CERTIFICO.-** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue sancionada por el Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 12 de octubre del 2018.

Tabacundo a 12 de octubre del 2018.



Mgs. Rodrigo Pinango

**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO**



**ORDENANZA 118-2018****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que** el artículo 240 de la norma constitucional reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los Gobiernos Municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que** el numeral 5 del artículo 264 de la norma supra determina que los Gobiernos Municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras, crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, Contribuciones Especiales de Mejora;
- Que** el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos, mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar

o suprimir contribuciones especiales de mejoras generales en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

**Que** el artículo 492 del COOTAD, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a reglamentar por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;

**Que** el artículo 569, ibídem, establece que los Concejos Municipales o Distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

**Que** el artículo 575 ibídem, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las Municipalidades y Distritos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde;

**Que** de acuerdo con los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

**Que** la “*Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras*”, fue publicada en el Registro Oficial 811 del 17 de octubre del 2012;

**Que** la “*Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el*

*cantón Pedro Moncayo*”, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial 813 del jueves 5 de enero de 2017 y derogada en Ordenanza 095-2018 publicada en el Registro Oficial Edición Especial 564 del 2 de octubre del 2018;

**Que** la Ordenanza 033 *Ordenanza para la modificación de la contribución especial de mejoras en beneficio de los contribuyentes del cantón Pedro Moncayo*, fue Publicado en el Registro Oficial N° 118 - Suplemento Lunes 13 de noviembre de 2017;

**Que** la Ordenanza 095-2018 *Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza General normativa para la determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo*, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial 564 del 2 de octubre del 2018;

**Que** la Dirección de Desarrollo Institucional y Cooperación, firmado por Ing. Luz María Fuentes, mediante Informe Técnico 045-DIC18 del 4 de septiembre del 2018, ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, determina la realidad socio económico del cantón Pedro Moncayo a través de información estadística;

**Que** mediante Oficio No. 096 DF-GADMPPM-2018 del 24 de agosto del 2018, el Magíster Ernesto Lema, adjunta el Informe Financiero No. 011, que en sus conclusiones, dice: “1. Para el “Proyecto de Ordenanza de Condonación Parcial a la Contribución Especial de Mejoras de las obras ejecutadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por el GAD Municipal de Pedro Moncayo”, el 40% del costo de las obras debería ser cubierto por la Municipalidad con cargo al presupuesto de egresos. 2. Con la puesta en vigencia de la Ordenanza de Condonación Parcial a la Contribución Especial de Mejoras de las obras ejecutadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por el GAD Municipal de Pedro Moncayo, se deberá presupuestar en los próximos Planes Operativos Anuales en función del 60% que recaudaría el GAD Municipal por Contribución Especial de Mejoras para no generar un desequilibrio entre los presupuestos de ingresos y presupuesto de gastos. Por lo tanto, presupuestariamente es procedente la aplicación

*del presente “Proyecto de Ordenanza de Condonación Parcial a la Contribución Especial de Mejoras de las obras ejecutadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por el GAD Municipal de Pedro Moncayo”;*

**Que** en Informe de la COMISIÓN DE FINANZAS, FISCALIZACIÓN, CATASTROS Y AVALÚOS, del 11 de octubre del 2018 firmado por el señor Marcelo Mora, Vicealcalde y Presidente; e, Ing. Verónica Sánchez, vocal; además, por los señores concejales que participaron en el debate legislativo, recomiendan: “a) *A la dirección de Gestión Financiera se solicita, se incorpore un procedimiento que aclare el cómo actuar en los casos que existan convenios de pago y otro, el mismo que será incorporado como un nuevo artículo”;*

**Que** el Informe Jurídico No. 067-SM-GAD-MPM-2017 del 11 de octubre del 2018, firmado por el Dr. Hernán Rivera Imba, Procurador Síndico Municipal, concluye: “1. *Que el Concejo Municipal de Pedro Moncayo de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de (sic) Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene la competencia legal para expedir ordenanzas que permita crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras; como es el caso de la ordenanza materia del presente informe; pero para ello e Concejo del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, debe cumplir con lo establecido en el Art. 169 y 569 del COOTAD, al ser considerado como una ordenanza que otorga una concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria. Además de ello el concejo municipal para disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras deberá hacerlo en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes. 2. Una vez revisado el PROYECTO DE ORDENANZA DE CONDONACIÓN PARCIAL A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018 POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, este cumple con los requisitos establecidos en el Art. 322 del COOTAD, está regulando una de las facultades señaladas en la normativa antes citada; además sus artículos no se*

*opone a normas de mayor jerarquía, por lo que es procedente que se continúe con el trámite de ley para su aprobación a través del Concejo Municipal”;*

**Que** mediante Resolución RC 115-2018 de la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de octubre del 2018 en la ciudad de Tabacundo, el concejo municipal, con 6 votos a favor, por unanimidad, resolvió APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE CONDONACIÓN PARCIAL A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018 POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO;

**Que** en Oficio 123-DF-GADMPPM-2018 del 17 de octubre del 2018, el Magíster Ernesto Lema, Director Financiero, dice: “... *me permito incorporar al “PROYECTO DE ORDENANZA DE CONDONACIÓN PARCIAL A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018 POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO”, los siguientes artículos referentes a la aplicación de la Ordenanza*”; y,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN PARCIAL A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- OBJETO.-** Tiene por objeto la condonación parcial del valor a pagar por contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas desde los años 2011 hasta el 01 de Octubre del año 2018.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Se aplicará a los valores determinados a todos los contribuyentes del Cantón Pedro Moncayo que hayan obtenido beneficio real o presuntivo por la construcción de obras públicas municipales atribuibles a contribución especial de mejoras.

## **CAPÍTULO II CONDONACIÓN**

**Art. 3.- CONDONACIÓN.-** Condónese el 80% del valor determinado por Contribución Especial de Mejoras, de cada título de crédito emitido o que deba emitirse, por las obras ejecutadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y las del 2018 únicamente en las que deba aplicarse como base imponible el total del costo de la obra.

## **CAPÍTULO III APLICACIÓN**

**Art. 4.- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.-** Cuando los contribuyentes no hayan realizado ningún pago por Contribución Especial de Mejoras, se aplicará la Condonación Parcial al monto determinado en cada título de crédito.

**ART. 5.- PAGOS PARCIALES PREVIOS.-** Si el contribuyente ha realizado pagos parciales previos por Contribución Especial de Mejoras, la condonación parcial se aplicará únicamente al monto determinado en los títulos de crédito que estén pendientes por cancelar, en el porcentaje establecido para el efecto.

**Art 6.- PAGOS TOTALES PREVIOS.-** En caso de que algún contribuyente haya realizado el pago total de los títulos de crédito emitidos por Contribución Especial de Mejoras, se dará por liquidada su obligación y no procederá ningún trámite adicional.

**Art. 7.- DEL INTERÉS.-** Los títulos de Crédito emitidos por Contribución Especial de Mejoras que no se cancelen en los años respectivos de emisión, causarán interés según lo establece el artículo 21 del Código Tributario.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.-** Se deroga la Ordenanza "033 *ORDENANZA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*", Publicado en el Registro Oficial N° 118 - Suplemento Lunes 13 de noviembre de 2017;

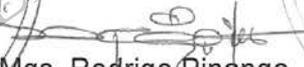
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente *ORDENANZA DE CONDONACIÓN PARCIAL A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 18 de octubre del 2018.

  
Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera  
**ALCALDE**



  
Mgs. Rodrigo Pinango  
**SECRETARIO GENERAL y DE CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA DE CONDONACIÓN PARCIAL A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutido y aprobado en dos debates, en sesiones ordinarias del 11 de octubre del 2018; y, del 18 de octubre del 2018. Tabacundo a 18 de octubre del 2018.

  
Mgs. Rodrigo Pinango

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-** Tabacundo a 18 de octubre del 2018.- **EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



**CERTIFICO.-** Que la presente **ORDENANZA DE CONDONACIÓN PARCIAL A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue sancionada por el Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 18 de octubre del 2018. Tabacundo a 18 de octubre del 2018.

  
Mgs. Rodrigo Pinango

**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD manifiesta: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

**Que**, el literal h) del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

**Que**, los cementerios municipales, tanto en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y sectoriales cumplen con una ineludible necesidad colectiva para la comunidad, por lo que su uso debe estar debidamente reglamentado;

**Que**, la administración Municipal debe actualizar de forma legislativa los valores para los arrendamientos, concesiones, ventas de bóvedas y nichos respectivamente, que permitan recuperar los costos de inversión, mantenimiento, servicios administrativos y personal, sin que aquello implique un impacto en la economía de los ciudadanos;

**Que**, el Concejo Municipal de Sígsg, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2017 acogió el informe de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Legislación respecto del canon arrendatario de bóvedas y nichos del cementerio municipal de Sígsg;

**Que**, en la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerios municipales en el Cantón Sígsg, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 314 lunes, 17 de julio de 2006;

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República; y el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización;

**Expide la siguiente:**

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGSIG”**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Sígsig.

Los lugares destinados para cementerios municipales en el cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario por el Municipio según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

**Art. 2.-** Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

**Art. 3.-** Los lugares destinados dentro del cantón Sígsig para cementerios, serán administrados por el GAD Municipal y/o de ser el caso por el GAD Parroquial, de acuerdo a la normativa que emitan para el efecto.

**Art. 4.- Deberes y obligaciones:**

**Del Guardián /Administrador de Cementerio o quien haga sus veces:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
- b) Informar periódicamente al Jefe inmediato sobre la situación, marcha y necesidades del área a su cargo, así como suscribir todas las comunicaciones a nombre de esa unidad administrativa;
- c) Solicitar a la Máxima Autoridad que se efectúen las reparaciones y observaciones que fueren necesarias, para un buen mantenimiento de los cementerios;
- d) Concurrir obligatoriamente a las exhumaciones;
- e) Vigilar que el cerramiento de las bóvedas y sepulturas se realice de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza, previa comprobación y archivo de los documentos de soporte; y,
- f) Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen avería alguna, estando obligado a comunicar al Jefe Inmediato y al Comisario Municipal sobre la persona o personas responsables de los daños, para efectos de la sanción correspondiente.
- g) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios Municipales.

- h) Notificar anualmente a los beneficiarios del servicio para que cancelen las tasas de los servicios municipales determinados en la presente ordenanza

#### **Del Comisario Municipal**

- a) Atender, estudiar y resolver sobre los reclamos administrativos;  
b) Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio;

#### **Del Jefe de la Unidad de Rentas:**

- a) Coordinar la emisión, utilización y archivo de tasas por servicios, formularios y registros adecuados;  
b) Llevar catastro independiente para las bóvedas, nichos, sepulturas en tierra y exhumaciones, en los que se registrará el orden cronológico, con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, el número de orden, la fecha de inhumación y exhumaciones verificadas en el cementerio, de igual manera un registro de uno de los dolientes o de quien suscribe el contrato y más observaciones pertinentes;  
c) Tramitar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.

### **TITULO II FORMAS DE USO DE LOS CEMENTERIOS**

**Art. 5.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un derecho de uso a perpetuidad de una bóveda en los lugares señalados por el Municipio para realizar construcciones funerarias, de acuerdo con las regulaciones que establece esta ordenanza.

**Art. 6.-** El GAD Municipal y los GADs Parroquiales, destinarán un espacio del cementerio para sepulturas subsidiadas en su totalidad, que serán asignadas previa autorización del Alcalde y en las parroquias por el Presidente del GAD Parroquial, para las personas indigentes, dichas sepulturas serán enumeradas y catastradas. Este beneficio se dará previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Social o su equivalente.

**Art. 7.-** Los interesados en arrendar un terreno o bóveda municipal en el cementerio, presentarán una solicitud con especie valorada al Alcalde determinando el área: Esto es hasta 10 m<sup>2</sup> para personas naturales y 20 m<sup>2</sup> para personas jurídicas, o bóvedas a utilizar, que luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de arrendamiento respectivo.

**Art. 8.-** Los propietarios de bóvedas, nichos o fosas son los responsables del mantenimiento y adecentamiento de los mismos.

**Art. 9.-** Se prohíbe a los arrendatarios realizar contratos destinados al subarriendo.

**Art. 10.-** Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará una copia al Guardián / Administrador o quien haga sus veces para su archivo, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo, adoptando las medidas necesarias de higiene.

**Art. 11.-** Si cumplidos un año de mora, el arrendatario no ha pagado el canon arrendaticio, automáticamente el cadáver será exhumado e incinerado y sus restos depositados en el osario del cementerio, y el nicho, bóveda o fosa correspondiente, cedido en arriendo.

**Art. 12.-** Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante, en cuyo texto constará los nombres y apellidos del difunto y el plazo de colación es de seis meses desde la fecha de defunción.

#### TITULO IV DE LAS INHUMACIONES

**Art. 13.-** Las inhumaciones de cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para este objeto, para lo cual se cumplirán a más de los requisitos establecidos en la ley, los siguientes:

- a) Certificado de defunción firmado por el Jefe de Registro Civil;
- b) Autorización de la Institución Pública de Salud correspondiente,
- c) Certificado Municipal de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes del fallecido y arrendatario.

**Art. 14.-** No podrá verificarse inhumación alguna en el lapso de las seis de la tarde y las siete de la mañana del día siguiente, igualmente en ningún caso se conservarán o depositarán en un mismo nicho, bóvedas o fosas otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o en propiedad.

**Art. 15.-** Para la concesión de exoneraciones parciales: (50%) en las sepulturas, bastará el certificado de defunción, informe favorable de la Dirección de Desarrollo Social; y, la autorización del Alcalde, siempre que se justifique la indigencia.

#### TITULO V DE LAS EXHUMACIONES

**Art. 16.-** No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino por las siguientes causas:

- a) Por excepción, cuando exista orden judicial;
- b) Por estar en mora con la Municipalidad, por un año; y,
- c) Por haber transcurrido un período mínimo de ocho años desde la inhumación.

**Art. 17.-** No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Certificado Municipal, en formulario especial, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias del fallecido y arrendatario;
- b) Autorización por escrito de las autoridades de salud; y,
- c) Haber transcurrido un período mínimo de ocho años desde la fecha de inhumación; a efectos de evitar la superpoblación.

**Art. 18.-** La exhumación acordada por las autoridades judiciales, se hará conforme los procedimientos especiales, determinados en las leyes respectivas.

**Art. 19.-** El plazo máximo que podrá permanecer un cadáver en su bóveda respectiva, será de 8 años, contado a partir de la fecha en que se efectúe la inhumación.

**Art. 20.-** Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el Guardián / Administrador o quien haga sus veces, notificará del particular al señor Alcalde o Presidente de la Junta, quien por medio del Comisario Municipal citará a los interesados, concediendo para la exhumación el plazo de un mes, vencido el cual se ordenará que los restos sean exhumados previa las formalidades establecidas en esta ordenanza.

**Art. 21.-** Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse autorización, para ello deberá adjuntar la correspondiente autorización de la autoridad de salud o la autoridad competente en las parroquias, de conformidad con la ley, en la cual se indicará el destino de esos restos y previo conocimiento institucional.

**Art. 22.-** Una vez realizada la exhumación de los cadáveres los restos existentes serán depositados en los nichos previo los trámites citados en esta ordenanza, y los que no tuvieren nicho, se les depositará en el osario del cementerio.

Sin embargo, cuando los restos sean exhumados por orden del Municipio después de cumplir con el plazo establecido en esta ordenanza sentándose un acta en el libro que exista en la Administración del cementerio, en la que se hará constar la identificación de la persona fallecida, la orden de Comisaría y la del médico del lugar o su representante.

**Art. 23.-** Si en el momento de la exhumación se observa que no se han descompuesto las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda verificando el pago correspondiente; en caso contrario el cadáver deberá ser exhumado o incinerado, y sus restos depositados en el nicho o el osario.

**Art. 24.-** El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas afines, serán incineradas, pues en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

## TITULO VI CANONES Y PRECIOS

**Art. 25.-** Para la construcción de bóvedas o mausoleos, el terreno o lote, será concedido por el GAD Municipal en uso a perpetuidad, la delimitación del se realizará de acuerdo a lo establecido en la Planificación Municipal; de conformidad con las tarifas y dimensiones que se emita para el efecto por parte del Concejo Municipal previo informe técnico correspondiente. Los terrenos asignados para la construcción de Mausoleos son de carácter intransferibles por parte del comprador. Su mantenimiento corre a cargo de propietario, si estos no lo hicieren lo realiza el GAD Municipal a costa de los dueños a quienes se les emitirá una orden de pago correspondiente.

**Art. 26.-** Para la adquisición o arriendo de bóvedas de propiedad municipal deberá presentarse una solicitud al señor Alcalde expresando dicha voluntad.

**Art. 27.-** Para el arrendamiento de bóvedas o fosa en el cementerio por un lapso de ocho años, para lo cual se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado:

- ❖ Nichos 324,13 USD
- ❖ Bóveda por 5 años 226,37 USD
- ❖ Bóveda por 8 años 362,20 USD
- ❖ Sepultura en tierra para adultos 80 USD
- ❖ Sepultura en tierra para menores 40 USD

A estos montos se adicionará los valores por servicios administrativos y por inhumación o exhumación respectivamente.

## **TITULO VII TASAS POR LOS SERVICIOS ADICIONALES**

**Art. 28.-** Los propietarios de nichos, terrenos, bóvedas o mausoleos dentro del cementerio general de la cabecera cantonal, así como los arrendatarios de bóvedas adquiridas a la Municipalidad, pagarán por concepto de costo de operación y mantenimiento (guardianía, ornato e iluminación) por cada unidad las siguientes tasas:

- ❖ 80,00 USD. Por el mantenimiento para las bóvedas o nichos (8 años)

La recaudación de esta tasa se realizará de forma íntegra del valor total; para el caso de los arrendatarios, se incluirá en el contrato; de igual forma los propietarios efectuarán el pago íntegro del valor y en caso de mora se ejercerá la acción coactiva.

**Art. 29.-** Todo solicitante temporal o arrendatario de bóvedas, nichos, túmulos o mausoleos está obligado:

- a) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, y a lo previsto en esta ordenanza y a las órdenes emanadas por el Administrador Municipal;
- b) Comunicar al Guardián / Administrador o quien haga sus veces, cualquier irregularidad; y,
- c) No arrojar desperdicios, basura, u otro material de desecho.

**Art. 30.-** La conservación de los nichos, bóvedas, túmulos y mausoleos; corre a cargo de los propietarios y arrendatarios; si estos no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los mismos, a cuyo efecto se dispondrá le emisión de los títulos correspondientes.

**Art. 31.-** Los arrendatarios de nichos, bóvedas, túmulos o mausoleos, que no hayan realizado el pago o estén en mora de lo establecido en esta ordenanza, por un año, a partir de la publicación de la misma; perderá todo derecho de arriendo o de uso de los espacios en el cementerio municipal y los mismos se revertirán al interés público de la entidad, sin más derecho a reclamo alguno, procediéndose a la exhumación de los cadáveres, de acuerdo a esta ordenanza.

## TITULO VIII DE LAS SANCIONES

**Art. 32.-** Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de entre 20 y 40 dólares, impuestas por el Comisario Municipal, previo informe del Guardián/ Administrador del cementerio o quien haga sus veces, sin perjuicio de la acción penal que diere lugar.

**Art. 33.-** Se considerarán infractores de la presente ordenanza a las siguientes personas:

- a) Las que inhumaren o permitan inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en esta ordenanza;
- b) Las que procedieren en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos;
- c) Las que introdujeran al cementerio bebidas alcohólicas o drogas;
- d) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- e) El incumplimiento de lo dispuesto para las exhumaciones de cadáveres;
- f) Las que sacaren fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente, o sin las precauciones o respetos debidos;
- g) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado del Municipio, será, además, sancionado de acuerdo a la Ordenanza que reglamenta la administración del personal de servidores de la Municipalidad. En el caso de personas particulares serán sancionados de acuerdo al artículo 39 de esta ordenanza;
- h) Las que alteraren premeditadamente la numeración de las bóvedas o la inscripción de la lápida;
- i) Las que causaren daño a los jardines, caminarias y en la presentación misma del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- j) Las que abrieren una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fue cedida;
- k) Las que faltaren de palabra u obra a una autoridad del ramo, por causa de su misión o ejercicio del cargo; y,
- l) Los que verificaren reuniones en el cementerio sea de la índole que fueren, sin el permiso del señor Alcalde o su delegado.

## TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 34.-** Los propietarios o arrendatarios de terreno, bóvedas o mausoleos, no podrán solicitar la exoneración total del pago de las tasas que se refiere esta ordenanza.

**Art. 35.-** En Responsable de la Unidad de Rentas llevará un Libro de Contratos de Arrendamientos, tanto de mausoleos, bóvedas y nichos, como de los terrenos para construcciones con designación del arrendatario extensión del terreno y número de unidades.

**Art. 36.-** Las sepulturas con exoneración parcial, ocuparán un sector especial del cementerio y será numerado, para cuyo objeto el Administrador del cementerio o quien haga sus veces, llevará un libro especial de este servicio, en el que constará el nombre del fallecido, número de sepultura, la fecha de la inhumación y observaciones.

**Art. 37.-** Están permitidos los oficios religiosos dentro del cementerio, sean del culto que fueren, previo a la autorización correspondiente que extenderá la Administración; quedando prohibido las ceremonias y actos prohibidos por la ley.

**Art. 38.-** Cuando un nicho, bóveda, túmulo o terreno para construcción de mausoleo permaneciere desocupado o abandonado por más de 4 años, la Municipalidad, por causas emergentes podrá resolver su ocupación, previa devolución del valor correspondiente.

**Art. 39.-** Cualquier caso que no esté contemplado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal.

**Art. 40.-** En todo lo que no se encuentre regulado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, se aplicará esta ordenanza como norma subsidiaria.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 41.-** Queda temporalmente suspendida en el Cementerio Municipal de Sígsig, la venta de derecho de uso a perpetuidad sobre el terreno hasta que exista la disponibilidad de espacio en el Cementerio Municipal de Sígsig, previo informe del Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal.

**Art. 42.-** Por consideración socio-económica, se podrá aplicar un descuento de hasta el 50% en todas las tasas contempladas en la presente ordenanza, previo el informe de la Dirección de Desarrollo Social o su equivalente.

**Art. 43.-** Debido a la sobresaturación del Cementerio Municipal de Sígsig, y como medida preventiva, queda temporalmente prohibido la inhumación de cadáveres que provengan de las parroquias rurales que cuenten con cementerio propio.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Art. 44.-** Deróguense todas las ordenanzas que regulen el servicio de cementerio anteriores a ésta, así como las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los contenidos en la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 45.-** Difúndase la presente ordenanza por medio de la Unidad de Relaciones Públicas a fin de que la ciudadanía del cantón Sígsig conozca el contenido de la misma.

**Art. 46.-** En caso de que existan valores que antes de la vigencia de esta ordenanza no se hayan cobrado, se emitirán los títulos de crédito correspondientes en base a la normativa vigente de ese entonces.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 47.-** La presente Reforma y Codificación de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y en la Gaceta Oficial y pagina web de la Institución Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Sígsig, a los cinco días del mes de octubre del 2018.



ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGSIG

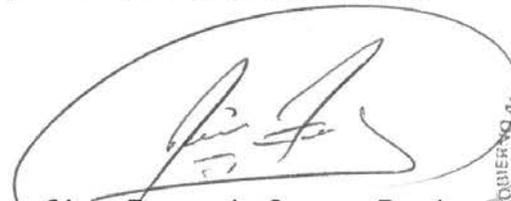
ALCALDE DE SÍGSIG



SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIO (E)  
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

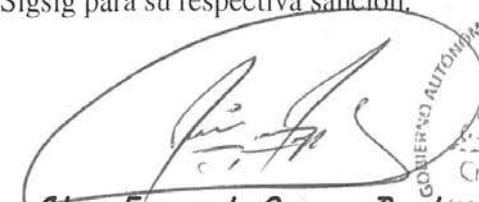
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Reforma y Codificación de Ordenanza fue conocida, discutida por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fecha 21 de septiembre y 05 de octubre de 2018.



SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIO (E)  
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG:** Sígsig, a los 09 días del mes de octubre de 2018, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, “**REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON SIGSIG**”, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.



SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIO (E)  
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Recibo la presente reforma y codificación de ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 09 días del mes de octubre de 2018, a las 09h30.



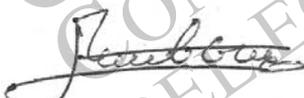
ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGSIG

ALCALDE DE SÍGSIG



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIGSIG

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Sígsig, a los 09 días del mes de octubre de 2018, a las 10h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente **“REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON SIGSIG”**, que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.



Lcdo. Marcelino Granda G.  
**ALCALDE DE SÍGSIG**



**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente **“REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON SIGSIG”**, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 09 días del mes de octubre de 2018, a las 11h00.



Abg. Fernando Ortega Prado  
**SECRETARIO (E)**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE  
MAYO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza.

**Que**, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

**Que** el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación ;

**Que**, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de

combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios;

**Que**, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

**Que**, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación debienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en

espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

**Que**, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

**Que**, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública y el Espacio Aéreo Municipal, Suelo y Subsuelo por la Colocación de Estructuras, Postes y Tendido de Redes Pertencientes a Personas Naturales o Jurídicas Privadas dentro del Cantón 24 de Mayo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 767 del jueves 17 de noviembre del 2016.;

**Que**, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad impuestas por la ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala que:

*“a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta a análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: (...) conforme quedó desarrollado, la constitución faculta a los gobiernos autónomos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo (...) el gobierno autónomo municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre cables “por ocupación de espacio aéreo” (...).*

*c) Establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: (...) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado Central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del*

*régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad (...) En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal (...) sino únicamente al Estado Central (...)"*

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.264, numerales: 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos.60, letras d) y e) ; Art.322.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN 24 DE MAYO**

**Capítulo I**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.** -Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón 24 de Mayo. Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, las que cuenten con sus respectivos Títulos Habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Capítulo II**

**CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN**

**Art. 2.- Condiciones Generales de Implantación de Infraestructura Fija de Soportes de Estaciones Base Celulares.** -La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable; emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional ; y
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 3.- Condiciones Particulares de Implantación de Infraestructura Fija para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado.**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las infraestructuras deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de las fachadas y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
- e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- f) La infraestructura deberá tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- g) Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- h) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los

resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

**Art. 4.- Condiciones de Implantación de Cableado en Edificio.**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 5.- Impactos Visuales, Paisajísticos y Ambientales.** -El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto de contaminación visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 6.- Señalización.-** En el caso de que el MINTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el Certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 7.- Seguros de Responsabilidad Civil Frente a Terceros.** -Por cada estación base celular, los prestadores del servicio deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una Certificación de la Póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, el mismo que permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

## PERMISOS

**Art. 8.- Permiso Municipal de Implantación.** -Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, emitido por el GAD Municipal del Cantón 24 de Mayo a través del Departamento de Gestión Ambiental y Recursos Naturales o quien haga sus veces.

Para obtener el permiso de implantación, el operador presentará una solicitud dirigida al Alcalde para que éste a su vez la deriva al Departamento de Gestión Ambiental y Recursos Naturales. En dicha solicitud, contendrá el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;
2. Ingreso del trámite del Registro Ambiental en el Ministerio del Ambiente o del GAD Provincial de Manabí, si hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental;
3. Informe favorable de la Dirección de Planificación, Desarrollo y Participación Ciudadana y Área Social, a través del departamento de Cultura, Educación y Recreación, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
4. Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación;
5. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
6. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

**Art. 9.-** Cumplidos todos los requisitos, el Departamento de Gestión Ambiental y Recursos Naturales o quien haga sus veces, previo informe de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, en el que certifique, que dicha implantación, no afecta al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón 24 de Mayo, tramitará el Permiso de Implantación de la Infraestructura de Base Celular.

**Art. 10.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 11.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, será la primera en ser atendida.

Art. 12.- La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

Art. 13. **Valorización.** -El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija, centrales y radiocomunicaciones en el Cantón 24 de Mayo, será de 10 Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.- **Infracciones y Sanciones.** -Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación. Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial conjuntamente con el Departamento de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, procederá de oficio o través de denuncias, a avocar conocimiento, y derivará el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para que sustancie y emita su Resolución en derecho.

Art. 15.- **Autoridad Juzgadora.** - La Dirección de Planeamiento Ordenamiento Territorial conjuntamente con el Departamento de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, son las Autoridades Juzgadora, para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el Código Orgánico Administrativo (COA), pudiendo optar como mecanismo de inmediatez y celeridad, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en tal caso se ventilara en la Comisaría Municipal, Observando las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso. De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora ambiental, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector

privado, al operador o prestador del servicio, que obstruya o impida la inspección a cualquier estación base celular fija, que daba realizar un funcionario municipal habilitado o autorizado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por la Dirección de Planeamiento Ordenamiento Territorial, la autoridad juzgadora municipal impondrá al operador o prestador del servicio, una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

**Art. 16.- Avocación previa de Conocimiento.-** Todas las denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por la Dirección de Planeamiento Ordenamiento Territorial, a través de los funcionarios responsables correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, el expediente se derivará ante el Comisario Municipal, para que sustancia y resuelva en derecho.

**Art. 17.- Supletoriedad.** - Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.** - La presente Ordenanza, se constituye en una Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública y el Espacio Aéreo Municipal, Suelo y Subsuelo por la colocación de Estructuras, Postes y Tendido de Redes Pertencientes a Personas Naturales o Jurídicas Privadas dentro del Cantón 24 de Mayo, publicada el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 767 del jueves 17 de noviembre del 2016.;

### GENERALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón 24 de Mayo, quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

**Segunda.-** Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.-** La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación de conformidad a lo previsto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a los tres días de mes de octubre del año dos mil dieciocho.






Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán  
**ALCALDE DEL CANTON**

Carlos Eduardo Ochoa Figueroa  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL.-** Sucre, 08 de octubre de 2018.- las 8H30.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, fue conocida, discutida por el I. Concejo Municipal del cantón 24 de Mayo, en sesiones realizadas el 29 de septiembre y 03 de octubre de 2018.-

**CERTIFICO:**



Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figueroa  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.-** Sucre, 08 de octubre de 2018.- 11H00.- de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, se remite la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN 24 DE MAYO,** al señor Alcalde del cantón, para el trámite de ley. NOTIFÍQUESE.-

  
Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figueroa  
**SECRETARIO GENERAL**

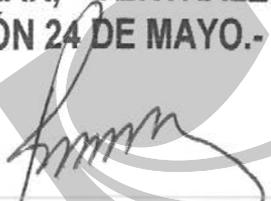


**RAZON.-** siendo las 12H20 del 08 de octubre de 2018, notifique con el decreto que antecede, al Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, en persona. **CERTIFICO.**

  
Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figueroa  
**SECRETARIO GENERAL**

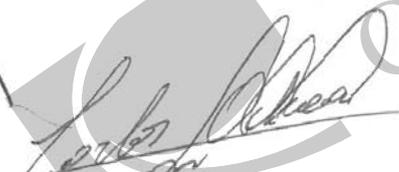


**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.-** Sucre 12 de octubre de 2018.- las 16H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN 24 DE MAYO.-**

  
Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán  
**ALCALDE DEL CANTON**



**SECRETARIA GENERAL.-**Sucre, 12 de octubre de 2018.- las 16H40.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN 24 DE MAYO**, el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo a los 12 días del mes de octubre de 2018.**CERTIFICO.-**

  
Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figueroa  
**SECRETARIO GENERAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución al Concejo Municipal, la facultad normativa en las materias de sus competencias.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, es menester introducir algunas modificaciones en la “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO APROBADA CON FECHA 12 DE ENERO DE 2016**” en cuyo mérito y en el orden de contar con un solo instrumento jurídico, la técnica legislativa sugiere expedir una Ordenanza sustitutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la letra a) del artículo 57 del COOTAD,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO APROBADA CON FECHA 12 DE ENERO DE 2016.**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES****CAPÍTULO I****COMPETENCIA, OBJETIVO Y ÁMBITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO Y EL EJERCICIO DE ACCIÓN EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE 24 DE MAYO**

**Artículo 1.- Competencia.-** Asúmase la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón 24 de Mayo, constituyéndolo en una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa,

encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón 24 de Mayo.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de Enero del 2015 y la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2.- Objetivo.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón 24 de Mayo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, así mismo establecer normas de carácter general para prevenir, proteger y socorrer en casos de desastres y/o siniestros naturales o antrópicos buscando la paz y tranquilidad de la ciudadanía del cantón 24 de Mayo.

**Artículo 3.- Ámbito.-** La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del cantón 24 de Mayo.

**Artículo 4.- Planificación local.-** En el marco de sus competencias, le corresponde al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de 24 de Mayo, las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 5.- Control y reglamentación local.-** Le corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de control y elaboración en el ámbito del territorio del cantón en conjunto con el Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;

3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 6.- Regulación normativo local.-** En el ámbito del ejercicio de regulación, le corresponde al Gobierno Municipal emitir la normativa legal correspondiente para que la ejecute el Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo tales como:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobando con el visto bueno en los planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Fijar la tasa y otorgar los permisos de funcionamiento a locales y centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; y,
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 7.- Acción local.-** El Gobierno Municipal direccionará que el Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, cumpla y promueva las siguientes acciones:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas, etc.;
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
11. Combatir incendios forestales;
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
13. Combatir incendios vehiculares;
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
17. Atender derrames de materiales peligrosos; - Prestar el servicio de primeros auxilios;
18. Apoyar rescates en montañas, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
19. Apoyar rescates en inundaciones;
20. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
22. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
24. Apoyar en evacuaciones e inspecciones técnicas;
25. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de

- seguridad- ECU 911;
26. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
  27. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
  28. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## TITULO II CUERPO DE BOMBEROS DE 24 DE MAYO

### CAPITULO II NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 8.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, es una institución autónoma, eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, reacción y mitigación para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón 24 de Mayo, sujeto a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente Ordenanza y las demás Resoluciones del Concejo Municipal y el Comité de Administración y Planificación.

**Artículo 9.- Denominación.-** El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos judiciales y extrajudiciales será **CUERPO DE BOMBEROS DE 24 DE MAYO**, quienes cumplirán la gestión para la prevención protección, socorro, atención pre hospitalaria, extinción de incendios y emergencias en el cantón 24 de Mayo y utilizará las siglas **“C.B.24.M”**

**Artículo 10.- Funciones del Cuerpo de Bomberos de 24 De Mayo.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos del cantón 24 de Mayo las siguientes:

1. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias;
2. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales, bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
3. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en

- catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
5. Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
  6. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan de Gestión de Riesgos;
  7. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
  8. Articular propuestas y acciones para el Plan de Seguridad Ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
  9. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
  10. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios;
  11. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados; y,
  12. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

### CAPITULO III PATRIMONIO, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, FUENTES DE INGRESO, DESTINO Y PRESUPUESTO

**Artículo 11.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos, de igual forma todas aquellas que se adquieran a título de compra, donación o legados; y, todo lo que se contrajera en lo posterior a cualquier título.

**Artículo 12.- Autonomía Administrativa y Financiera.-** El Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales de manera autónoma e independiente, y podrá coordinar y articular los mismos en caso necesario sobre la base de la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos, deberá mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

**Artículo 13.- Fuentes de ingreso.-** Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante Ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo a la comunidad;
3. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
4. Las asignaciones presupuestarias que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, de acuerdo a sus capacidades de inversión que estarán incluida dentro del POA.
5. Las donaciones, herencias, legados, que realicen las instituciones públicas o privadas destinadas al servicio de defensa contra incendios;
6. Los ingresos que deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
7. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren al Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo; y,
8. Los recursos económicos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Artículo 14.- Destino de los fondos.**- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 15.- Presupuesto.**- Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la Proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo.

El Comité de Administración y Planificación deberá aprobar el Presupuesto hasta el 15 de Diciembre de cada año, para su ejecución en el siguiente año, en caso de que el presupuesto por motivos de crisis económica no pueda ser ejecutado en su totalidad, deberá el Jefe del Cuerpo de Bomberos presentar sus informes respectivos justificando los motivos que le impidieron cumplir con la planificación del año que fue establecida.

---

### TÍTULO III

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE 24 DE MAYO

### CAPÍTULO IV

## ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 16.- Estructura Orgánica de Nivel de Gestión.-** El Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, es una Entidad adscrita al GAD Municipal de 24 de Mayo, sin embargo para cumplir con los objetivos y funciones determinados en la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos, tendrá la siguiente organización y estructura jerárquica:

- a) El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo;
- b) Nivel ejecutivo o Directivo, que lo ejercerán el Jefe y el Subjefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Técnico Operativo, que lo ejercerán la Supervisión Operativa o la Ejecución Operativa.

### SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN ATRIBUCIONES, SESIONES, RESOLUCIONES

**Artículo 17.- Del Comité de Administración y Planificación.-** El Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, contará con un Comité de Administración y Planificación integrada por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.

**Artículo 18.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.-** Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;

4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Artículo 19.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.-** El Comité de Administración y Planificación, será convocada por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

**Artículo 20.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.-** Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación, se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL NIVEL EJECUTIVO O DIRECTIVO DE LA JEFATURA Y SUBJEFATURA, NOMBRAMIENTO, REQUISITOS, FUNCIONES Y DEBERES**

**Artículo 21.- De la jefatura.-** El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, será el responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación, de la presente Ordenanza y será el representante legal de la Institución.

Habrá un Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos que exclusivamente será separado de sus funciones por las causales establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como las descritas en el Artículo 174 del Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, para ello deberá existir el debido proceso, establecido en la Constitución de la República y su reemplazo se lo realizará mediante la terna que remita el jefe encargado al pleno del Comité de Administración y Planificación para designación de su titular, la misma que estará conformada por los Oficiales superiores o Subalternos, en orden jerárquico.

Los requisitos para desempeñar las funciones de Jefe del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

Deberá contar y acreditar Título de tercer nivel o cursar el nivel superior, así como la experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios, ser Oficial constante en servicio Activo en el escalafón del libro de ingresos del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, debidamente Certificado por la Secretaría de la Institución.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicio que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos al

COESCOP o a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

Será el responsable de la contratación pública, debiendo observar las disposiciones emanadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de bienes, obras, servicios, contratos de consultoría que brinden a favor de la ciudadanía con los recursos propios provenientes de tasas, contribuciones prediales, así como las asignaciones provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo y cualquier contribución en virtud de lo que indica la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, normas de control interno y toda norma respecto al buen desenvolvimiento de los recursos públicos.

**Artículo 22.- Funciones y deberes.-** Son funciones y deberes del Jefe del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas y las políticas y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación; y demás normas legales, para el efecto.
- b. Ejercer la representación legal del Cuerpo de Bomberos del cantón 24 de Mayo;
- c. Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, cuando el caso lo amerite;
- d. Presentar a consideración del Comité de Administración y Planificación, para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo;
- e. Presentar al Comité de Administración y Planificación, proyectos para la aprobación de la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- f. Coordinar con Talento Humano institucional la elaboración de los Reglamentos, Manuales, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contrataciones y la Proforma Presupuestaria y darles el trámite legal correspondiente ante el Comité de Administración y Planificación;
- g. Autorizar el concurso de méritos y oposición para el curso de ascenso de los oficiales y personal de tropa, de conformidad a lo establecido en el COESCOP y el Reglamento pertinente;
- h. Informar semestralmente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la rendición de cuenta de los fondos manejados;
- i. Disponer a quien corresponda institucionalmente que se realicen inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados, así como a los locales en los que se ejerza cualquier tipo de actividad económica del cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra

- incendios y similares que se deban aplicar en los mismos;
- j. Las demás normas jurídicas concordantes, así como disposiciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación.

**Artículo 23.- De la sub Jefatura.-** El Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, será el encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación, de la presente Ordenanza y del Jefe del Cuerpo de Bomberos, reemplazará al Jefe en su ausencia.

Habrá un Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos que exclusivamente será separado de sus funciones por las causales establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como las descritas en el Artículo 174 del Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, para ello deberá existir el debido proceso, establecido en la Constitución de la República y su reemplazo se lo realizará mediante la terna que presente el Jefe del Cuerpo de Bomberos al Comité de Administración y Planificación para su elección, misma que estará conformada por los Oficiales superiores o Subalternos, en orden jerárquico.

Los requisitos para desempeñar las funciones de Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

Deberá contar y acreditar Título de tercer nivel, cursar el nivel superior o ser mínimo bachiller, así como la experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios, ser Oficial constante en servicio Activo en el escalafón del libro de ingresos del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, debidamente Certificado por la Secretaría de la Institución.

**Artículo 24.- Funciones y deberes.-** Son funciones y deberes del Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Jefatura;
- b. Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
- c. Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos;
- d. Colaborar directamente con el Jefe en todo cuanto se atañe al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
- e. Reemplazar al Jefe en su ausencia;
- f. Elaborar los programas de instrucción;
- g. Será el principal Asesor de la Jefatura; y,
- h. Las demás que determine a ley y reglamentos y la autoridad superior.

**DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO  
JEFATURA TÉCNICA OPERATIVA, FUNCIONES, CONFORMACIÓN,  
INGRESO, ASCENSO**

**Artículo 25.- Del Jefe Técnico Operativo.-** El nivel Técnico-Operativo del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, estará a cargo del Jefe o Jefa Técnico Operativo, y lo integran las diversas unidades técnicas incluidas las estaciones de Bomberos Urbanas y Rurales.

Los requisitos para desempeñar las funciones de Jefe o Jefa Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

Deberá cursar el nivel superior o ser mínimo bachiller, así como la experiencia mínima de cuatro años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios, ser Oficial constante en servicio Activo en el escalafón del libro de ingresos del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, debidamente Certificado por la Secretaría de la Institución. Su selección se hará entre los Oficiales constantes en el libro institucional, actualmente en servicio, de los cuales el mejor puntuado previa a las pruebas teóricas, físicas y otras cumplirá con tales funciones, por designación del Jefe Institucional, por un periodo de tres años pudiendo ser reelegido por una sola vez, tener un mínimo de treinta años y un máximo de cincuenta y cinco años de edad.

**Artículo 26.- Funciones.-** El Jefe o Jefa Técnico Operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a. Remplazará temporalmente al Subjefe o al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- b. Gestionará la prevención protección, socorro y extinción de incendios en conjunto con el Departamento de Prevención;
- c. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- d. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- e. Coordinará en conjunto con los Jefes de Estaciones de Bomberos Urbanas y Parroquiales el pase de revista de la fila, la realización de ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- f. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- g. Proponer ante la Jefatura los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- h. Remitir ante la Jefatura los informes sobre las condecoraciones y distinciones del personal de fila, para que a la Jefatura le dé el trámite pertinente ante el Comité de Administración y Planificación, para su aprobación final;

- i. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo.

**Artículo 27.- Conformación del Personal Técnico Operativo.-** El personal Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, se agrupará en una sola línea de orden jerárquico estructurado en dos escalas, oficiales y tropa. El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación:

El Jefe del cuerpo de Bomberos será la máxima autoridad y Comandante General; y para la estructura jerárquica en grados desde el nivel Directivo hasta el Técnico Operativo se considera:

a) **OFICIALES:**

**Superiores:** Coronel, Teniente Coronel y Mayor.

**Subalternos:** Capitán, Teniente, Subteniente; y,

b) **TROPA:** Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero.

Para el caso del personal Técnico Operativo se distribuirá en la siguiente estructura orgánica:

1. **Roles:**

- a. **Supervisor Operativo:** con el grado de Subinspector de Estación;
- b. **Ejecutor Operativo:** con los grados de Bombero 4; Bomberos 3; Bombero 2 y Bombero 1.

**Artículo 28.- Ingreso a oficiales y/o bombero raso.-** El ingreso en calidad de Oficial y/o Bombero Raso, remunerado y/o voluntario al Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento.

**Artículo 29.- De los ascensos.-** El ascenso constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, conforme a la Normativa Legal establecida para el efecto.

Los ascensos a los miembros del personal de oficiales y de tropa, se considerarán de grado en grado de acuerdo a lo determinado en la Ley y su reglamento.

**Artículo 30.- Del régimen interno y disciplina.-** El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Comité de Administración y Disciplina, determinará

las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o departamento administrativo que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta Ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza tiene como única finalidad sustituir la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO**, de lo que justifica su carácter de sustitutiva, considerando que constituye un mandato de orden Constitucional y legal.

**SEGUNDA.-** La conformación de los nuevos integrantes del Comité de Administración y Planificación que trata el Artículo 281 reformado del COESCOP, se lo realizará de acuerdo al mandato legal en vigencia, por encontrarse derogado el Artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios, en un término no mayor a sesenta días, posterior a su notificación al Cuerpo de Bomberos y publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** El Comité de Administración y Planificación expedirá su Reglamento Interno de funcionamiento y los demás Reglamentos necesarios, tal como lo señala el inciso último del Artículo 281 COESCOP, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del mismo Cuerpo Normativo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, regulará la Planificación del Talento Humano, las remuneraciones de todos los Servidores del Cuerpo de Bomberos, entre otros necesarios para el buen desenvolvimiento Institucional.

**SEGUNDA:** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales o Nombramiento Provisional, deberán someterse a los respectivos concursos de Méritos y Oposición, lo cual se deberán planificar los mismos una vez que se hayan establecidos los reglamentos pertinentes.

**TERCERA:** La Ordenanza que regula el cobro de las especies, tasas y servicios de funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, entidades públicas, restaurantes, almacenes, centros de estudios, de salud, religiosos, transporte o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, seguirá en vigencia y en plena aplicabilidad por parte del Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza, y de forma expresa deróguese **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO.**

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación de conformidad a lo previsto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a los tres días de mes de octubre del año dos mil dieciocho.

  
Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán  
Figuroa

**ALCALDE DEL CANTON**

  
Ab. Carlos Eduardo Ochoa

**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL.-**Sucre, 08 de octubre de 2018.- las 8H30.- **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO APROBADA CON FECHA 12 DE ENERO DE 2016,** fue conocida, discutida por el I. Concejo Municipal del cantón 24 de Mayo, en sesiones realizadas el 29 de septiembre y 03 de octubre de 2018.-

**CERTIFICO:**

  
Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figuroa  
**SECRETARIO GENERAL**

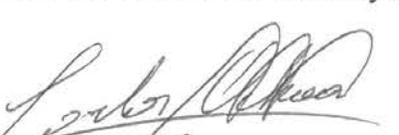


**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.-** Sucre, 08 de octubre de 2018.- 11H00.- de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, se remite la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO APROBADA CON FECHA 12 DE ENERO DE 2016**, al señor Alcalde del cantón, para el trámite de ley. **NOTIFIQUESE.-**

  
Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figueroa  
**SECRETARIO GENERAL**

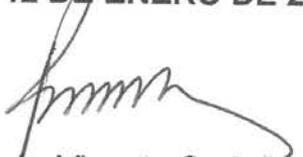


**RAZON.-** siendo las 12H20 del 08 de octubre de 2018, notifique con el decreto que antecede, al Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, en persona. **CERTIFICO.-**

  
Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figueroa  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.-** Sucre 12 de octubre de 2018.- las 16H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO APROBADA CON FECHA 12 DE ENERO DE 2016.-**

  
Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán  
**ALCALDE DEL CANTON**



**SECRETARIA GENERAL.-** Sucre, 12 de octubre de 2018.- las 16H40.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO APROBADA CON FECHA 12 DE ENERO DE 2016**, el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo a los 12 días del mes de octubre de 2018. **CERTIFICO.-**



Ab. Carlos Eduardo Ochoa Figueroa  
**SECRETARIO GENERAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR